



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 132 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 13 NOV. 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 122-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 13 de Noviembre del 2024, Registrado con Exp. N° 1901199, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, **sobre cese por límite de edad, del servidor nombrado de esta entidad SR. CARLOS EDUARDO TREVEJO ALEGRE**, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de la revisión de la Planilla de Pagos del Personal Activo del mes de Octubre del 2024, se advierte que, el Sr. Carlos Eduardo Trevejo Alegre, identificado con DNI N° 31623845, es servidor de carrera de la Dirección Regional Agraria Ancash, perteneciente al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, con el cargo de Chofer I, nivel remunerativo ST-B – Oficina de Administración, con la condición de personal nombrado (según Cuadro de Asignación de Personal, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2013-REGIÓN ANCASH/CR);

Que, mediante Informe N° 001-2024-GRA-DRA/O.A.RR. HH-R, de fecha 09 de Enero del 2024, el Responsable de Remuneraciones, informó sobre el personal de la Dirección Regional Agraria Ancash que cumplirá 70 años de edad en el año 2024, **relación en la cual figura el Sr. Carlos Eduardo Trevejo Alegre**;

Que, de la revisión del file personal del servidor nombrado Sr. Carlos Eduardo Trevejo Alegre, se advierte que, ingresó a laborar desde el 01 de Marzo de 1999. Y mediante Resolución Directoral N° 0174-2011-DR-AG-ANCASH/D, de fecha 28 de Diciembre, se nombró con efectividad del 29 de Diciembre del 2011, en el cargo de Chofer I - Oficina de Administración;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, **el principio de legalidad**. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 132 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla ***“debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”***. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, determina que: ***“Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Limite se setenta años de edad”***; concordante con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 186°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que es causa justificada para el cese definitivo de un servidor el límite de 70 años de edad;

Que, el artículo 183° del Reglamento antes indicado, establece que: ***“El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”***;

Que, en relación a la Compensación Por Tiempo de Servicios, según lo expresado por el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, modificado por el artículo segundo de la Ley N° 31585; dispone que: ***“La Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe de 50% de su remuneración principal para los servidores con 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor a 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”***. Y de lo informado por el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, **el Sr. Carlos Eduardo Trevejo Alegre, a la fecha acumulo 25 años, 08 meses y 14 días de servicios efectivos prestados a favor del Estado;**

Que, del articulado antes glosado, con fecha 01 de Enero del 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, publico en el diario Oficial el Peruano, el ***Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la cual dictó disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;*** y



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 132 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA
el artículo 4° numeral 4.5 **Compensación por Tiempo de servicios:** La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público. Por consiguiente, es de aplicación al presente caso la normativa antes citada. Debiéndole corresponder: **Pago por Compensación de Tiempo de Servicios, el monto de S/ 68,848.47 soles; de conformidad con la liquidación efectuada por el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos;**

Que, de lo expuesto, se concluye que el titular de una entidad pública o quien esté facultado para ello, como en el presente caso, es el órgano competente para declarar el cese por límite de edad de su personal, dentro de los alcances del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento. ***Esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.*** Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, **siendo competente para dar por concluida la carrera administrativa del servidor nombrado de esta entidad Sr. Carlos Eduardo Trevejo Alegre, así como el pago de los beneficios sociales que correspondan.**

Que, de lo expuesto, se concluye que el titular de una entidad pública o quien esté facultado para ello, como en el presente caso, es el órgano competente para declarar el cese por límite de edad de su personal, dentro de los alcances del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento. ***Esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.*** Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, **siendo competente para dar por concluida la carrera administrativa del servidor nombrado de esta entidad Sr. Carlos Eduardo Trevejo Alegre, así como el pago de los beneficios sociales que correspondan;**

Que, de la verificación del Documento Nacional de Identidad del servidor Sr. Carlos Eduardo Trevejo Alegre, cumplirá 70 años de edad el 15 de Noviembre del 2024; por consiguiente, es necesario proceder a efectuar su cese definitivo, en la Dirección Regional Agraria Ancash;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, ***esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza***



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 132 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR. Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR término a la Carrera Administrativa del servidor nombrado de la Dirección Regional Agraria Ancash, **SR. CARLOS EDUARDO TREVEJO ALEGRE**, por la causal de cese definitivo por límite de setenta años, a partir del 15 de Noviembre del 2024, en el cargo de Chofer I, nivel remunerativo ST-B, plaza N° 038.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a favor del servidor nombrado de esta entidad **SR. CARLOS EDUARDO TREVEJO ALEGRE**, 25 años, 08 Meses y 14 días de servicios efectivos prestados a favor del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: EFECTUAR el Pago de Compensación por Tiempo de Servicios, a favor del servidor nombrado de esta entidad **SR. CARLOS EDUARDO TREVEJO ALEGRE**, por el monto de S/ 68,848.47 soles; de conformidad con la liquidación efectuada por el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO: EXPRESARLE las gracias al servidor nombrado **SR. CARLOS EDUARDO TREVEJO ALEGRE**, por los servicios prestados al Estado, a través de la Dirección Regional de Agraria Ancash.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las instancias que correspondan y al servidor nombrado indicado en el artículo primero de la presente resolución, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN